

## Ficha CONAR Nº 1200

### Partes:

- Reclamante: Cristóbal Díaz Álvarez
- Reclamado(s): Autovia Chile Limitada - MotoMundi

**Fecha:** 19 de mayo del 2022.

**Tipo de acuerdo:** Dictamen ético.

**Normativa relevante:** Arts. 7° y 24° CChEP.

**Palabras clave:** Violencia y conductas antisociales / Seguridad y salud.

---

### Argumentación del Consejo

C.1. Que, el señor Cristóbal Díaz Álvarez ha interpuesto un reclamo respecto de cierta publicidad digital audiovisual de “MotoMundi”, de Autovía Chile Limitada, que promociona productos de motocicletas, por estimar que con ella se estarían contraviniendo los artículos 7º y 24º del Código Chileno de Ética Publicitaria (CChEP).

C.2. Que, el reclamante sostiene que la reclamada (...) publicó un video enmarcado en una suerte de campaña tildada como “documental” titulado “Héroes Clandestinos: El Motoquero Inmortal” en el cual se presenta la reseña de un conductor de motocicletas que ha sufrido múltiples lesiones, varias de significativa gravedad, corriendo con su moto en carreras clandestinas o “piques” clandestinos en la vía pública. Agrega que el motociclista aparece como “héroe” por parte del avisador, aparentemente, debido a que, a pesar de sus lesiones, continúa realizando la práctica ilegal de participar en carreras clandestinas, utilizando un pantalón de vestir estándar de delgada tela, una polera de vestir estándar, y zapatillas, sin que ninguna de dichas prendas sea parte de la indumentaria de seguridad para los pilotos de motocicleta.

C.3. Que, la empresa reclamada sostiene en sus descargos que es responsable y responde jurídicamente por todos sus canales de ventas y anuncios, siendo Youtube Canal MotoMundiTV enteramente responsabilidad de la compañía. Agrega que el video reclamado ha sido divulgado con afán informativo y documental, y que su intención en caso alguno fue transgredir algún código de ética vigente o similar, promoviendo o incitando a su público el manejo irresponsable y actividades ilícitas sino documentar e informar sobre las “carreras clandestinas” que es una realidad presente. Señala que asumen y reconocen el error de no haber contemplado el “efecto más probable” en la publicación de su video, y el mal uso de la calificación de “Héroe”, toda vez que el afán nuestro es mostrar una realidad presente, más no incitar a su público a realizarla, menos aún fomentar la conducción insegura o irresponsable.

C.4. Que, como primera cuestión previa, debe examinarse si estamos frente a una pieza publicitaria en los términos contemplado en el CChEP. (...) En el caso en revisión, si bien en

el producto audiovisual no se hace un llamado expreso a comprar los productos del avisador, sí se incluye el logotipo de MotoMundi en todo momento, además de encontrarse en una página de una empresa que se dedica al e-commerce, en la que se invita al público a seguir las redes sociales y tiendas del avisador. Al respecto, existe una tendencia de las marcas a generar contenidos que si bien no revisten el formato de una publicidad tradicional, pueden ser considerados acciones comerciales por el contexto dentro del cual se exhiben y los elementos y recursos comunicacionales utilizados. En el caso en revisión, la percepción del público es precisamente esa, que se trata de una publicidad, lo que se manifiesta en una serie de comentarios al video que dan cuenta de una clara asociación del mismo con la compañía.

(...)

C.7. Que, el artículo 7º del CCHEP dispone, en lo pertinente, que “La publicidad no debe promover, inducir a realizar, o apoyar ... conductas ilegales o antisociales, en cualquiera de sus manifestaciones”, lo que se ve reforzado con lo consagrado en el artículo 1º en cuanto “La publicidad y las comunicaciones de marketing deben respetar el ordenamiento jurídico vigente y, de manera especial, los valores, derechos y principios reconocidos en la Constitución Política de la República.” Al respecto, no cabe duda que mostrar escenas de carreras clandestinas asociadas a la marca del avisador implican una infracción a una conducta sancionada por la ley y al referido artículo del CCHEP.

(...)

C.10. Que, finalmente, si bien se valora la disposición del avisador en orden a reconocer la falta y disponer que se baje el video de su cuenta y cualquier publicación referente a la misma, pues ello es precisamente lo que persigue la autorregulación para cuidar a la industria publicitaria y contribuir a la confianza del público, a la fecha del presente dictamen el aviso sigue alojado en YouTube (<https://youtu.be/2UwjdqUUbTs>), por lo que se insta a su retiro inmediato.

### **Decisión**

Acoger el reclamo del señor Cristóbal Díaz Álvarez, respecto de cierta publicidad digital audiovisual de “MotoMundi”, de Autovía Chile Limitada, que promociona productos de motocicletas, por estar en conflicto con la ética publicitaria, según se señala en los artículos 7º y 24º del Código Chileno de Ética Publicitaria. Por lo anterior, la publicidad cuestionada no debiera difundirse nuevamente.

**Academia de Derecho Civil - Claudia Rodriguez**